

1826
30/9

Miguel del Valle, Escribano publico del muni-
cipio y Ayuntamiento de este Conceso de
Allande en el Principado de Asturias

Certifico por fe y Verdadero testimonio
que almis de otorgo el instrumento que Original
obra como sigue: En la Villa de la Pola de Allande
a treinta dias del mes de Setiembre del año de
mil ochocientos veinte y seis, ante mi Escri-
bano Publico de numero y Ayuntamiento de

este referido Conceso, D. Santiago Martinez, ve-
cino del Lugar de Salda, esta con el consentimiento
que del Vicario de este es suscripente D. Anto-
nia Gomez de Ron, con consentimiento de su
marido otubo para otorgar este instrumento el
que por fe. Dixeron. En la D. Antonia de

Fernando Gomez de Ron y de su consorte
D. Juana Sol, ya difunta, y vecinos que fueron
del Lugar de Berduedo en este referido Conceso
quien al tiempo de otorgar el instrumento con el
D. Santiago, le habian mandado por via de dote
y a cuenta de arras legítimas y trescientos du-
cados en metalico apuar, y otras cosas que

todo Consta de la Escritura matrimonial que
al efecto se otorgo testimonio del difunto
D. Lorenzo del Queypo numerario de este
Concejo, ante quien se otorgo la Competente Carta
de pago, y haora habiendo ^{intercedido} dichos consortes D. San-
tiago y D. Antonia pones demanda de particion
alos vienes fincables y los referidos D. Domingos y
su esposa, se combinieron y a sustaron con don Juan
hermano de la D. Antonia chiso y proceidor delos vici-
nes del D. Domingos y su mujer. y lo verificaron
dandole ademas de los referidos y cien ducados mas, q.
con ciento y ochenta reales que recibe haora de
presente de dichos cien ducados componen dicha
suma y todo lo demas, los cien ducados referidos
los recibieron en buena moneda usual y corriente
y por no parecer de presente renuncian la excep-
cion ^{que podian} poner y susterrmino. Y a seguran bien en-
ciorados de sus derechos y bien sacados de los
referidos vienes fincables que lo que tienen de
ellos existe aun afuante lei podria carex
si arriueran alguna particion. Por lo mismo
por ~~lo mismo~~ y por evitar los crecidos gastos
y molestias ~~que se haran~~ se siguieron tuvieron por
mejor y mas acortado transigir en la forma que
queda dicha. Por tanto vende haora para siempre
Jamas, por si, sus hijos, herederos y sucesores segun
tan y los apastan de toda accion y derecho que a dichos
vienes podian pretender, todo lo ceden y transigen con
el D. Jose Gomez y los suyos. Y se obligan a no pedir
por lo mismo ni poner demanda en tribunal don-
de, y solo tuvieran quieran que no les erga, y que
fieren recibo finquito y carta de pago en toda forma



De Derecho. Acuyo cumplimiento se obligan con sus
personas oprientes, a que consentan se les compela, recibien-
do por sentencia definitiva pasada en Juregado. Penen
eran todas las leyes de su favor contra que lo prohuye
y la Otorgante la Sentencia y una de toro y todas las de
man que en este caso le Supraguen. Jura la firme-
za de ella, y que para otorgarla no fue seducida, roga-
da ni atemorizada, antes la otorga espontaneamente
te porque influye en su provecho. Asi lo otorgan.
y firman el D.ⁿ Santiago yunque lo haga su mu-
ger. porque no sabe, firma un testigo y son
D.ⁿ Manuel Rodriguez Castellano del Pomer
D.ⁿ Manuel Estorin Valledor, de Herrer, y Pedro
Gomez de Dexeado, aquiñes y a Otorgantes
conversos de y se. Santiago e Estorin = Testigo
e Manuel Rodriguez = Manuel Estorin = Ante
mi = Miguel Del Valle. Convenida ala le-
tra con su Original que escrito en papel de
y qual Sello que este queda en mi archi-
vo y del me remito y para que abra
los efectos que haya lugar en Derecho
a instancia del contenido Don Jose

